

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída a Comisión a que se refiere el apartado uno del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las disposiciones contenidas en este Decreto-ley se aplicarán en aquellos casos en que el Juez, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, atendidas las circunstancias en que puedan encontrarse los titulares de los bienes embargados y la naturaleza de éstos, considerase conveniente, en salvaguarda del interés general, la adopción de las medidas que en el mismo se establecen.

Artículo segundo.—Si se embargare alguna Empresa o grupo de Empresas, acciones o participaciones que representen la mayoría del capital social, del patrimonio común o de los bienes o derechos pertenecientes a las mismas o adscritos a su explotación, el Juez podrá decretar que continúe la Administración existente o que ésta sea sustituida, nombrando, en este caso, persona o personas que se encarguen de la misma.

Si continuase la Administración existente, el Juez designará uno o varios Interventores.

Cuando se sustituya la Administración de la Empresa por una Administración judicial, los Administradores tendrán las mismas atribuciones que correspondieren al Consejo de Administración o Administradores sustituidos, y estarán facultados para actuar en juicio, así como, atendida la naturaleza del negocio y sus circunstancias, para realizar, conforme a los usos mercantiles, los actos de dirección, administración y disposición que fueren necesarios o convenientes, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo cuarto.

Artículo tercero.—Constituida la Administración judicial a que se refiere el párrafo tercero del artículo anterior, podrá ser designado un Interventor por cada uno de los grupos siguientes:

- a) Los propietarios o titulares de los bienes y derechos embargados.
- b) Los propietarios o titulares de participaciones no embargadas.
- c) Los acreedores de la Empresa embargada.
- d) Los empleados y trabajadores de la misma.

La designación se hará por acuerdo de los componentes de cada uno de los grupos y, a falta de acuerdo, por mayoría de participaciones o créditos en los grupos a), b) y c), y en el grupo d), por mayoría de los interesados o, en su caso, por acuerdo del Jurado de Empresa.

Artículo cuarto.—Para la enajenación o gravamen de participaciones en la Empresa o de ésta en otras, de bienes inmuebles o de cualesquiera otros bienes o derechos que por su naturaleza o importancia el Juez hubiere expresamente señalado, el Administrador judicial convocará a los Interventores, dando cuenta al Ministerio Fiscal, a una comparecencia de la que levantará acta el Secretario del Juzgado. Del resultado de esta comparecencia se dará seguidamente cuenta al Juez, el cual resolverá en el plazo de veinticuatro horas. Cuando la decisión fuera contraria a la propuesta de enajenación o gravamen que no hubiera sido objeto de oposición por el Ministerio Fiscal o los Interventores, podrán, aquél y éstos, interponer recurso de apelación; en otro caso, no se dará recurso alguno.

Artículo quinto.—Los Administradores judiciales rendirán cuenta de su gestión en los plazos que el Juez fije y cuenta general cuando termine la administración, y presentarán con unas y otra, Memoria justificativa de las medidas adoptadas y de las operaciones realizadas. De las cuentas y Memorias se dará vista a los Interventores y al Ministerio Fiscal, quienes podrán impugnarlas en el plazo de cinco días para las cuentas parciales y treinta para la general. El Juez, oídos los Administradores, resolverá lo que juzgue pertinente. Contra el auto que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación en un efecto.

Artículo sexto.—El nombramiento de los Administradores e Interventores por el Juez recaerá en personas que reúnan acreditada idoneidad en actividades empresariales. El nombramiento de los Administradores será inscrito, cuando probada, en el Registro Mercantil.

Los Administradores podrán ser designados con o sin reelevación de fianza y serán retribuidos, así como los Interventores nombrados por el Juez, con la cantidad que discrecionalmente se fije según la importancia y productividad del capital administrado o intervenido y el grado de dedicación que la administración o intervención precisen. La resolución del Juez sobre este particular será apelable en un efecto por el Ministerio Fiscal y los Interventores.

Artículo séptimo.—Este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas, dispuesto por el artículo tercero del Decreto 1968/1969, de 16 de agosto.

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 1968/1969, de 16 de agosto, dispone que con anterioridad al 1 de octubre se fijará el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas, el cual deberá ser aplicado a los ejercicios económicos que den comienzo a partir de 1 de enero de 1970, si bien los balances y cuentas de resultados de los ejercicios finalizados inmediatamente antes de dicha aplicación deberán ajustarse al referido modelo.

De otra parte, la disposición final cuarta de la Ley sobre regularización de balances, texto refundido de 2 de julio de 1964, ya consideró la necesidad de establecer con carácter obligatorio balances-tipo, ajustados a modelo oficial; a tal efecto la Orden de 24 de febrero de 1965 creó Comisiones de Trabajo y una Comisión Central de Planificación Contable para llevar a cabo el estudio de los problemas de la tipificación contable.

El modelo de contabilidad que se aprueba por la presente Orden tendrá que supeditarse, pues, al plan general que en su día se adopte como consecuencia de la propuesta que ha de someter la Comisión Central de Planificación Contable a la decisión ministerial.

En su virtud, y cumplido el trámite a que se refiere el artículo tercero del Decreto 1968/1969, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el modelo de contabilidad para las Empresas eléctricas que figura como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El modelo a que se refiere el número anterior queda supeditado al plan general de normalización contable que en su día se acuerde, en uso de la facultad conferida a este Ministerio por la disposición final cuarta de la Ley sobre regularización de balances, texto refundido de 2 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de Contabilidad para las Empresas eléctricas (artículo tercero Decreto 1968/1969, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto de 1969), aprobado por Orden ministerial de Hacienda de 30 de septiembre de 1969.

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
10000-Financiación.	11000-Capital.	11100-Desembolsado.	11110-Acciones ordinarias.	11111-Nominativas. 11112-Al portador. 11113-En poder de extranjeros.
		11200-Suscrito y pendiente de desembolso (accionistas).	11120-Acciones preferentes.	11121-Nominativas. 11122-Al portador. 11123-En poder de extranjeros.
		11300-Acciones en Cartera.	11210-Acciones ordinarias.	11211-Nominativas. 11212-Al portador. 11213-En poder de extranjeros.
	12000-Reservas.	12100-Legal. 12200-Estatutaria. 12300-Prima emisión acciones. 12400-Voluntaria. 12500-Social. 12600-Especial regularización (Ley 76/1961). 12700-Por obligaciones amortizadas. 12800-Otras reservas.	11220-Acciones preferentes.	11221-Nominativas. 11222-Al portador. 11223-En poder de extranjeros.
		12900-Pérdidas acumuladas.	12810-Remanente de ejercicios anteriores.	
	13000-Subvenciones en capital.	13100-Subvenciones en capital.	— 12910-Amortizables fiscalmente. — 12920-No amortizables fiscalmente.	
	14000-Previsiones.	14100-Previsión para inversiones. 14200-Para viviendas de protección oficial. 14300-Para deudores morosos. 14400-Para amortización de empréstitos. 14500-Para regulación de dividendos.		
	15000-Provisiones.	15100-Para pago de impuestos. 15200-Fondo de autoseguro. 15300-Para depreciación y grandes reparaciones.		
	16000-Empréstitos.	16100-Obligaciones, en pesetas.	16110-Simples. 16120-Hipotecarias.	16111-Acogidas Decreto-ley 19/1961. 16121-Acogidas Decreto-ley 19/1961.

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
		16200-Obligaciones en moneda extranjera.	16210-Simples.	16211-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
			16220-Hipotecarias.	16221-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
	17000-Debitos financieros a plazos medio y largo.	16300-Bonos Tesorería.		
		17100-En pesetas, a más de cinco años.	17110-A Bancos oficiales.	
			17120-A Bancos privados.	
			17130-A otros Organismos oficiales.	
			17140-A otras Entidades privadas.	
		17200-En moneda extranjera, a más de cinco años.	17210-A Export Import Bank.	17211-Con aval del Estado.
				17212-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
			17220-A otras Entidades extranjeras.	17221-Con aval del Estado.
				17222-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
		17300-En pesetas, de dos a cinco años.	17310-A Bancos oficiales.	
			17320-A Bancos privados.	
			17330-A otros Organismos oficiales.	
			17340-A otras Entidades privadas.	
		17400-En moneda extranjera, de dos a cinco años.	17410-A Export Import Bank.	17411-Con aval del Estado.
				17412-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
			17420-A otras Entidades extranjeras.	17421-Con aval del Estado.
				17422-Acogidas Decreto-ley 19/1961.
	18000-Otros débitos financieros.	18100-En pesetas, hasta dos años.		
		18200-En moneda extranjera, hasta dos años.		
		18300-A obligacionistas, por intereses, etc.		
		18400-Efectos a pagar.		
20000-Inversiones en valores inmovilizados.				
	21000-Inmovilizado material afecto a la explotación.	21100-Producción.		
		21200-Transmisión.		
		21300-Transformación.		
		21400-Distribución.		
		21500-Inversiones de la previsión para inversiones.		
		21600-Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.		
		21700-Otras instalaciones de explotación.		
		21800-Diversos.		

(En lo posible, detalle de bienes por naturaleza).

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
		— 21900-Amortizaciones acumuladas de inmovilizado material afecto a la explotación. — 21990-Amortización de inversiones anticipadas de la previsión para inversiones (inmovilizado material afecto a la explotación). 22100-Terrenos y bienes naturales. 22200-Edificios. 22300-Maquinas, equipos e instalaciones auxiliares. 22400-Elementos de transporte. 22500-Mobiliario y enseres. 22600-Inversiones de la previsión para inversiones. 22700-Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones. — 22900-Amortización acumulada de otro inmovilizado material. — 22990-Amortización de inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.	21910-De producción. 21920-De transmisión. 21930-De transformación. 21940-De distribución. 22210-Comerciales y administrativos. 22220-Viviendas personal. 22230-Con fines sociales. 22310-Centro de proceso de datos. 22320-Telecomunicación. 22330-Talleres e instalaciones auxiliares. 22340-Útiles y herramientas. 22350-Otros equipos. 22610-Producción. 22620-Transmisión. 22630-Transformación. 22640-Distribución. 22650-Varios. 22710-Producción. 22720-Transmisión. 22730-Transformación. 22740-Distribución. 22750-Varios. 23510-Producción. 23520-Transmisión. 23530-Transformación. 23540-Distribución. 23550-Varios. 23610-Producción. 23620-Transmisión. 23630-Transformación. 23640-Distribución. 23650-Varios.	(En lo posible, detalle de las amortizaciones por naturaleza de los bienes.)
	22000-Otro inmovilizado material.			
	23000-Inmovilizado material en curso.	23100-Producción. 23200-Transmisión. 23300-Transformación. 23400-Distribución. 23500-Inversiones de la previsión para inversiones. 23600-Inversiones anticipadas de la previsión para inversiones.		

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo	
30000-Inversiones financieras.	24000-Inmovilizado inmaterial.	23700-Otras instalaciones. 23800-Edificaciones. 23900-Trabajos para terceros y diversos.			
		24100-Concesiones administrativas. 24200-Derechos. — 24900-Amortizaciones acumuladas de inmovilizado inmaterial.			
	25000-Gastos a amortizar.	25100-De constitución y primer establecimiento. 25200-De ampliación. 25300-De emisión de obligaciones y bonos. 26400-Primas de amortización de obligaciones. 25500-Investigaciones y proyectos. 25600-Nueva paridad monetaria (Decreto 2731/1967). 25700-Catastróficos. 25800-Diversos. — 25900-Amortizaciones de gastos.			
		31000-Participaciones en Empresas afines permanentes.	31100-En España.	31110-Matriz. 31120-Filiales. 31130-Otras Empresas.	
			31200-En extranjero.	31210-Matriz. 31220-Filiales. 31230-Otras Empresas.	
		32000-Inversiones de Cartera, no permanentes.	32100-Valores cotizados en bolsa.	32110-Acciones. 32120-Obligaciones y bonos. 32130-Fondos públicos.	
			32200-Valores sin cotización oficial.	32210-Acciones. 32220-Obligaciones y bonos.	
		33000-Préstamos concedidos, a plazos medio y largo.	33100-A Empresas afines.	33110-Préstamos simples. 33120-Préstamos hipotecarios.	
		33200-A otras Empresas.	33210-Préstamos simples. 33220-Préstamos hipotecarios.		
	34000-Depósitos y fianzas.	34100-En España.	34110-En metálico. 34120-En títulos.		
		34200-En extranjero.	34210-En metálico. 34220-En títulos.		
	35000-Cuentas financieras.	35100-Inversiones provisionales.	35110-En valores. 35120-En cuetas a plazo.		

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
		35200-Disponibilidades y valores de la provisión para inversiones.	35210-En fondos públicos.	35211-Fondos Públicos depositados en el Banco de España. 35212-Fondos Públicos depositados en la Caja General de Depósitos.
	36000-Tesorería.	35300-Préstamos concedidos, a corto plazo. 35400-Efectos a cobrar.	35220-En valores mobiliarios. 35230-Banco de España, cuenta corriente.	(Desarrollo semejante al anterior.)
		36100-Caja, pesetas. 36200-Caja, moneda extranjera. 36300-Bancos, cuenta corriente a la vista, pesetas.	36310-Banca oficial. 36320-Banca privada.	
		36400-Bancos, cuenta corriente moneda extranjera. 36500-Disponible en cuenta corriente crédito en pesetas.	36510-Crédito oficial. 36520-Crédito privado.	
40000-Existencias.	43000-Aprovisionamientos.	36600-Disponible en cuenta corriente crédito en moneda extranjera.		
		43100-Combustibles y materiales diversos.	43110-Fuel-oil. 43120-Carbón. 43130-Combustible nuclear. 43140-Materiales en general. 43150-Transformadores y aparatos medida y control.	
	44000-Repuestos.	44100-Repuestos de equipo.	44110-Repuestos generales. 44120-Repuestos especiales.	
	45000-Suministros pendientes de recepción.	45100-Suministros pendientes de recepción.		
50000-Cuentas personales.	51000-Proveedores.	51100-Proveedores nacionales.	51110-Proveedores nacionales. 51120-Anticipos a proveedores nacionales.	
		51200-Proveedores extranjeros.	51210-Proveedores extranjeros. 51220-Anticipos a proveedores extranjeros.	
		51300-Contratistas.	51310-Contratistas. 51320-Anticipos a contratistas.	
	52000-Abonados.	52100-Empresas eléctricas.	52110-Matriz. 52120-Filiales. 52130-Otras Empresas. 52140-De intercambio de energía.	

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
	53000-Entidades públicas.	52200-Grandes abonados. 52300-Otros abonados.		
	54000-Filiales / matriz.	53100-Entidades públicas acreedoras.	53110-Fluenda pública. 53120-Organismos de la Seguridad Social. 53130-Otras Entidades públicas. 53140-Por impuestos en facturación.	
	55000-Deudores y acreedores varios.	53200-Entidades públicas, deudoras.	53210-Organismo Administración Central. 53220-Corporaciones locales. 53230-Otras Entidades públicas.	
	56000-Accionistas, por dividendos, etc	54100-Filiales. 54200-Matriz.		
	57000-Personal.	55100-Acreedores.	55110-Ofile, término (a). 55120-Suministradores de energía. 55130-Acreedores por intercambio de energía. 55140-Diversos acreedores.	
	58000-Cuentas en suspenso.	55200-Deudores.	55210-Diversos deudores. 55220-Ofile.	
	59000-Cuentas de regularización de débitos y créditos.	56100-Accionistas, por dividendos etc.		
60000-Gastos por conceptos.	61000-De aprovisionamientos y repuestos.	57100-Anticipos y préstamos al personal.	57110-Para gastos de traslado. 57120-Anticipos reglamentarios. 57130-Para compra de viviendas y valores. 57140-Para compra de vehículos y otros. 57150-Varios.	
		58100-Cuentas en suspenso, acreedoras. 58200-Cuentas en suspenso, deudoras.		
		59100-Cuentas de regularización de débitos.	59110-Obligaciones en pesetas amortizadas. 59120-Obligaciones en moneda extranjera amortizadas.	
		59200-Cuentas de regularización de créditos.		
		61100-De combustibles.	61110-Fuel-oil. 61120-Gas-oil.	

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
		61200-De materiales diversos y materias fungibles.	61130-Carbón. 61140-Combustible nuclear. 61150-Otros combustibles.	
		61300-De repuestos de equipo.	61210-Materiales en general 61220-Materias fungibles.	
	62000-De personal.	62100-De explotación.	61310-Repuestos especiales.	
			62110-Remuneraciones fijas.	62111-Neto. 62112-Impuestos retenidos. 62113-Seguridad Social retenida. 62114-Otras retenciones.
			62120-Horas extraordinarias.	62121-Neto. 62122-Impuestos retenidos. 62123-Seguridad Social retenida. 62124-Otras retenciones.
		62200-De administración.	62130-Remuneraciones especiales. 62140-Desplazamientos. 62150-Personal contratado.	(Con iguales cuentas de 2.º desarrollo: «Neto», «Impuestos retenidos», «Seguridad Social retenida» y «Otras retenciones».)
			62210-Remuneraciones fijas. 62220-Horas extraordinarias. 62230-Remuneraciones especiales. 62240-Desplazamientos. 62250-Personal contratado.	
		62300-Seguridad social.	62310-De personal explotación. 62320-De personal administración.	
		62400-Otros gastos sociales.	62410-Jubilaciones y pensiones. 62420-Subvenciones Montepíos. 62430-Formación profesional. 62440-Becas y ayudas para estudios. 62450-Asistencia sanitaria. 62460-Economato (déficit). 62470-Alquiler viviendas personal. 62480-Energía eléctrica suministrada al personal. 62490-Otras atenciones sociales.	
	63000-Gastos financieros.	63100-Gastos financieros.	63110-De emisión acciones. 63120-De emisión obligaciones y bonos. 63130-Servicio obligaciones y bonos.	63131-Intereses. 63132-Primas de amortización. 63133-Otros gastos.
			63140-Servicio de otros débitos financieros.	63141-Intereses. 63142-Otros gastos.
			63150-Descuento de efectos.	

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
64000-Energía adquirida.		64100-Energía adquirida.	64110-Matriz. 64120-Filiales. 64130-Otras Empresas.	
	65000-Impuestos y tasas.	65100-Impuestos y tasas.	65110-Contribución Territorial Rústica. 65120-Contribución Territorial Urbana. 65130-Licencia Fiscal. 65140-Impuesto sobre rentas de capital. 65150-Arbitrios provinciales y municipales. 65160-Derechos y tasas.	
	66000-Trabajos, suministros y servicios exteriores.	66100-Trabajos, suministros y servicios exteriores.	66110-Alquileres. 66120-Reparaciones y conservación. 66130-Trabajos de desmontaje. 66140-Contratos de gestión. 66150-Indemnizaciones.	
	67000-Transportes.	67100-Transportes.	67110-De explotación.	67111-Carburantes. 67112-Reparaciones. 67113-Diversos.
	68000-Gastos diversos de gestión.	68100-Gastos diversos de gestión.	67120-De administración.	67121-Carburantes. 67122-Reparaciones. 67123-Diversos.
	69000-Amortizaciones del ejercicio.	69100-De inmovilizado material afecto a la explotación. 69200-De inversiones anticipadas de la previsión para inversiones (inmovilizado material afecto a la explotación). 69300-De otro inmovilizado material. 69400-De inversiones anticipadas de la previsión para inversiones (otro inmovilizado material). 69500-De inmovilizado inmaterial. 69600-De gastos que afectan a varios ejercicios.	68110-De oficina. 68120-Relaciones públicas. 68130-Comerciales. 68140-Jurídicos. 68150-Seguros generales. 68160-Bancarios. 68170-Asesoramientos. 68180-Servicios auxiliares. 68190-Otros gastos.	
70000-Productos por conceptos.	71000-Productos de la explotación.	71100-Productos de la explotación.	(Cuentas de desarrollo, por afectación a «Producción» «Transmisión», etc., en cada una de las de amortización.) 71110-Por término «A». 71120-Derechos de verificación y enganche.	

Conceptos	Cuentas generales	Cuentas de Mayor	Cuentas de primer desarrollo	Cuentas de segundo desarrollo
	72000-Subvenciones y compensaciones a la explotación.	72100-Subvenciones. 72200-Compensaciones.	71130-Otros productos de la explotación. 71140-Ofile. cuenta de regularización de precios.	71121-De verificación. 71122-De acometida. 71123-De enganche.
	73000-Productos ajenos a la explotación.	73100-Productos ajenos a la explotación.	72210-Primas de nuevas construcciones. 72220-Compensaciones térmicas. 72230-Compensación líneas. 72240-Otras compensaciones.	72221-Fórmula A. 72222-Fórmula B. 72231-Fórmula B. 72232-Escasa utilización.
	74000-Productos financieros.	74100-Productos de inversiones financieras.	73110-Diferencia en venta de bienes. 73120-De edificios arrendados. 73130-De fincas rústicas. 73140-Intereses a nuestro favor. 73150-Premios de retención. 73160-Otros productos.	
80000-Resultados.	81000-Explotación general. 82000-Pérdidas y ganancias. 83000-Resultados pendientes de aplicación.	81100-Explotación general. 82100-Pérdidas y ganancias. 83100-Resultados del ejercicio anterior (remanente).	74110-De participaciones. 74120-De valores en cartera. 74130-De préstamos. 74140-De otras inversiones.	
90000-Cuentas de orden y de enlace.	91000-De pasivo. 92000	91100-Avalantes. 91200-Depositantes de valores. 91300-Obra realizada, Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre. 91400-Regularización de abonados en suspenso. 91500-Cuentas acreedoras diversas. 91600-Cuentas de relaciones internas (acreedoras). 92100-Avales. 92200-Depósitos de valores. 92300-Inversiones Decreto-ley 19/1961 de 19 de octubre. 92400-Abonados en suspenso. 92500-Cuentas deudoras diversas. 92600-Cuentas de relaciones internas deudoras.		